



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1405  
24 de abril de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

53º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1405ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el viernes 31 de marzo de 1995, a las 10.00 horas

**Presidente:** Sr. AGUILAR

**SUMARIO**

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD  
CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (*continuación*)**

Informe inicial de los Estados Unidos de América (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo y presentarse en un memorando e incorporarse además en un ejemplar del acta. Deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de distribución del presente documento*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Todas las correcciones que se presenten en las actas del período de sesiones se reunirán en un solo documento de corrección, que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10:30 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD  
CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (*continuación*)

Informe inicial de los Estados Unidos de América (*continuación*)  
CCPR/R/C81/Add.4; HRI/Corr.1/Add.49)

1. Por invitación del Presidente, los señores Aleinikoff, Di Gregory y Harper, las señoras Harris y Homer y los señores Patrick y Shattuck (Estados Unidos de América) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. El Sr. SHATTUCK (Estados Unidos de América) dice que el compromiso profundo de los Estados Unidos con las libertades civiles ha quedado demostrado por su largo y con frecuencia penoso combate entablado completamente con este fin. En ámbitos tales como la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad de asociación y la libertad de religión, su sistema jurídico y la práctica del mismo reconocen una mayor libertad que la exigida por el Pacto. El marco tribal de autogobierno y autodeterminación de los americanos nativos es más sólido que cualquier otro acuerdo similar vigente en otros Estados, y su red de organizaciones no gubernamentales es la más amplia de todas las naciones del mundo.
3. Son muchos los miembros que preguntaron si los Estados Unidos propondrían inmediatamente alguna legislación con vistas a aplicar el Pacto. En el informe inicial se llegó a la conclusión de que tanto la Constitución como el Derecho federal estaban de conformidad con las obligaciones asumidas al ratificar el Pacto; en consecuencia, no había por qué promulgar ninguna legislación para su aplicación. Sin embargo, y en el caso de que se vea esa necesidad en el curso de la aplicación, no cabe duda de que se tomará en consideración la adopción de dicha legislación. También se manifestó alguna preocupación en el sentido de que los ciudadanos de los Estados Unidos no habían retirado ningún beneficio de la ratificación del Pacto; sin embargo, la ratificación era el comienzo, y no el fin, de un proceso de aplicación progresiva de las ventajas de los tratados de derechos humanos al sistema de derechos civiles y políticos. La ratificación había producido ya una evaluación general de las protecciones jurídicas en los Estados Unidos en materia de derechos civiles y políticos, habiendo despertado un mayor interés público en cuanto al proceso del examen. Obstáculos al progreso para hacer avanzar los derechos civiles y políticos como el racismo y la discriminación en razón del sexo, la intolerancia y la miseria económica, seguían vigentes, pero el sistema se basa en los principios de libertad de expresión y de igualdad de protección, estructurado con el fin de estimular cualquier cambio positivo que resulte de debates abiertos e informados en virtud del imperio de la ley. Los Estados Unidos están incondicionalmente de acuerdo con el principio de que los Estados deben garantizar activamente los derechos humanos, lo que queda claro por el hecho de su ratificación del Pacto y otros tratados de derechos humanos, y con el marco constitucional en el que se estipula la protección de los derechos civiles y políticos.
4. Se han adoptado o previsto cuadro medidas políticas en lo que se refiere a la aplicación del Pacto. Previamente a la ratificación, se efectuó un análisis exhaustivo de la legislación de los Estados Unidos en relación con las disposiciones del Pacto, que se presentó al Congreso y fue examinada por sus miembros durante el debate de ratificación. El texto del Pacto se publicó en el *Federal Register*, diario oficial del Gobierno. Los análisis del Pacto se entregaron al Fiscal General de los estados para su distribución a los funcionarios estatales que se ocupan de los derechos civiles y políticos. Funcionarios gubernamentales han debatido la implicación de la ratificación en grupos de trabajo organizados por organizaciones no gubernamentales, jurisconsultos e instituciones académicas. El Gobierno está de acuerdo con la recomendación del Comité en entablar consultas ordinarias con las autoridades estatales para debatir la

participación de los estados en la aplicación. Examinará la posibilidad de establecer un grupo de trabajo interorganismos a nivel federal con objeto de centralizar las actividades de aplicación.

5. Se ha informado a numerosos jueces acerca de las disposiciones del Pacto y son muchos más los que irán instruyéndose de su contenido a medida que el Pacto sea invocado por las partes en los litigios. El orador dice que está de acuerdo con la recomendación del Sr. Lallah de que el Gobierno debería servirse del *Federal Judicial Center* (Centro de Justicia Federal) con vistas a un mayor conocimiento del Pacto, así como con la sugerencia del Sr. Evatt de que se utilicen los centros judiciales estatales en el mismo sentido. El informe ha sido distribuido a los fiscales generales de los diversos estados, a los diversos colegios y asociaciones de abogados, a numerosas oficinas y agencias encargadas de la protección de los derechos civiles y políticos, a la comunidad académica y a las organizaciones no gubernamentales interesadas. También puede disponerse electrónicamente del documento a través de Internet.

6. En respuesta al Sr. Pocar y al Sr. Mavrommatis, el orador dice que se realizará un esfuerzo constante para cerciorarse de que la nueva legislación estará de conformidad con el Pacto. Además, el Gobierno examinará cómo se ejecutan las responsabilidades que le incumben en virtud del Pacto y la necesidad de mantener sus reservas, condiciones y declaraciones, con el objetivo de lograr la plena aplicación del Pacto en el marco de una democracia representativa. Se ampliarán los esfuerzos destinados a la información del público y se procurará extender el conocimiento del Pacto y su relación con el derecho estadounidense a nivel de los estados y entre la judicatura. Tomamos buena nota de las recomendaciones de los miembros del Comité en lo que se refiere a una mayor participación de los estados en el proceso de examen y en la elaboración de los sucesivos informes.

7. El Sr. HARPER (Estados Unidos de América) dice, refiriéndose a las reservas, condiciones y declaraciones de los Estados Unidos, que hay varios miembros del Comité que han expresado su preocupación por la decisión de declarar que el Pacto no es ejecutivo por sí mismo. Esta declaración no constituye una reserva y no limita tampoco las obligaciones internacionales contraídas en virtud del Pacto. Significa únicamente que el Pacto no puede, en cuanto a él y por sí mismo, proporcionar la causa o motivo suficiente para acudir a los tribunales de los Estados Unidos. La mayoría de los miembros convendrán en que no hay nada en el Pacto de manera general, o en el artículo 2 en particular, que exija a los Estados Partes adoptar disposiciones ejecutivas por sí mismas, en virtud de su derecho interno, y varios Estados Partes no lo han hecho. En realidad, en el párrafo 2 del artículo 2 se estipula de manera específica que cada Estado Parte se comprometerá a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto, en lugar de hacerlo directamente, contando para ello con la legislación en vigor, en la medida de lo posible. La verdadera cuestión no consiste en saber si las disposiciones del Pacto son o no son ejecutivas por sí mismas, sino si se garantizan a las personas los derechos aceptados por los Estados Unidos dentro del territorio de este país al adherirse al Pacto, y si se dispone de los recursos y correctivos efectivos en el caso de que esos derechos sean violados. Si se determinase que el derecho estadounidense es más restringido o insuficiente que las normas del Pacto, entonces no cabe duda de que se planteará la necesidad de modificar la legislación e introducir las oportunas disposiciones correctivas.

8. Para aclarar lo que parece ser un malentendido, los tribunales pueden remitirse al Pacto para que le sirva de orientación, y ello aunque sus disposiciones no sean ejecutivas por sí mismas. Lo que el Pacto no puede hacer es servir de causa o motivo suficiente para acudir a los tribunales. Los Estados Unidos no han declarado que las disposiciones del Pacto son ejecutivas por sí mismas debido a que no era necesario hacerlo para satisfacer sus obligaciones internacionales recogidas en dicho instrumento. Aunque la distinción entre tratados con disposiciones ejecutivas y no ejecutivas tiene un origen judicial, es perfectamente adecuado que el Presidente proponga una declaración de esta índole y que el Senado condicione su opinión y consentimiento para la ratificación basándose en ello. Al examinarse esta cuestión en los tribunales, los dictámenes que emitan tanto el poder ejecutivo como el poder legislativo deberán ser considerados con el mayor respeto.

9. En respuesta al Sr. El-Shafei, el orador dice que los criterios para determinar que las disposiciones del Pacto no son ejecutivas emanan de una decisión anterior del Tribunal Supremo. La doctrina ha evolucionado desde entonces con el resultado de que los tratados multilaterales no deberían fácilmente contener disposiciones ejecutivas por sí mismas.

10. La quinta interpretación, relativa al federalismo, no constituye ninguna reserva y tampoco exime a los Estados Unidos de garantizar que tanto el derecho estatal como el federal están en conformidad con las obligaciones del Pacto. Se refiere más bien a las medidas que las respectivas administraciones estatales y federales tienen que adoptar a nivel nacional para dar efecto a dichas obligaciones. Como observa el Sr. El-Shafei, si bien hay algunos universitarios jurídicos que consideran innecesaria esa interpretación, puede que no hayan tomado en consideración las opiniones firmemente manifestadas por los miembros del Congreso, en lo que respecta a los efectos de los tratados en cuanto a las responsabilidades respectivas de los estados y del Gobierno federal. La administración federal no suele abstenerse cuando se trata de que las administraciones estatales cumplan lo dispuesto: el derecho federal proporciona una norma común de respeto de los derechos civiles y políticos fundamentales aplicable en todo el país. El Gobierno federal ha limitado y delegado poderes; aquellos que no han sido delegados en el Gobierno federal se reservan a los estados y a los ciudadanos en virtud de la décima enmienda a la Constitución. El Gobierno federal no puede dictar la forma básica o las tareas internas del gobierno de cada estado, pero lo que sí puede es establecer y hacer aplicar unas normas uniformes para que se respeten los derechos civiles y políticos y llegar hasta la invalidación directa de cualquier tipo de leyes promulgadas por los diversos estados que se consideren delictuosas. El fiscal General de los estados ha sido informado de la ratificación del Pacto y se le ha pedido que examine la legislación de los diversos estados para cerciorarse de que está de conformidad con el Pacto. El Departamento de Justicia no ha sido informado de que exista ninguna deficiencia. Tradicionalmente, los estados no desempeñan ningún papel directo en la negociación o ratificación de los tratados, puesto que sus intereses están representados en la función que desempeña el Senado al dar éste su consejo y acuerdo.

11. La primera interpretación, relativa a una protección igual de la ley y una amplia protección contra la discriminación, ha sido redactado teniendo presente el comentario general No. 18. Es difícil concebir que un objetivo gubernamental pueda ser legitimado de conformidad con el derecho de los Estados Unidos si infringe los derechos civiles y políticos fundamentales que están protegidos en el Pacto. Con respecto a la segunda interpretación, relativa a la reparación o indemnización, son muy pocos, si es que hay alguno, los sistemas de derecho nacional que procuren un derecho incondicional a obtener reparación cualesquiera que sean las circunstancias que rodean el arresto o la detención ilegal o el error judicial. Además, el Pacto no contiene ninguna definición de esos términos, ni tampoco ninguna interpretación autorizada de ellos en la práctica. Por consiguiente, el Gobierno considera que es prudente establecer sus propias interpretaciones sobre la lectura apropiada de esos artículos haciendo que consten en acta. En lo que se refiere a la cuarta interpretación, el derecho de los Estados Unidos reconoce el doble peligro del principio. La finalidad de la interpretación no estriba en observar que, en determinadas circunstancias, todo estado soberano puede proceder al enjuiciamiento subsiguiente, lo que constituye la norma general, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario y el derecho interno de los Estados Unidos.

12. Volviendo a la cuestión de la pena de muerte, el orador dice que la decisión de mantenerla refleja una elección grave y que se considera democrática del público estadounidense. Diversas personalidades oficiales elegidas por sufragio universal han sido sumamente conscientes de las opiniones de sus electores sobre la cuestión sin que sea apropiado, habida cuenta de ese sistema democrático desestimar una opinión pública considerada e imponer de manera autoritaria una opinión diferente. Pero hay más, es importante observar que el Pacto no prohíbe con toda evidencia la pena de muerte; al contrario, en el artículo 6 se contempla expresamente que los estados puedan imponer esa pena, pero siempre que se reúnan ciertos requisitos para ello, que los Estados Unidos aceptan plenamente. El lapso de tiempo a veces demasiado largo que transcurre entre la sentencia y la ejecución de la pena obedece en gran parte a las múltiples posibilidades que se ofrecen de volver a examinar el caso y a la aplicación de las garantías constitucionales que brinda el derecho de

apelación y los recursos de que se dispone. La referencia a leyes futuras en la reserva aclara el hecho de que la posibilidad de imponer la pena de muerte no se circunscribe a las propias leyes en vigor en el momento de la ratificación del Pacto, sino que puede abarcar otras leyes o enmiendas promulgadas en el futuro por las que se imponga la pena. No se destina específicamente a la tipificación de las penas, sino más bien a la tipificación particular de los delitos.

13. En lo que se refiere a la pena de muerte aplicada a los menores, el orador asegura al Comité que este asunto está siendo debatido y que no puede excluirse que haya cambios. No obstante, la legislación de los Estados Unidos favorece actualmente una aplicación de la pena de muerte en casos muy limitados. Una amplia mayoría de estados permiten que los menores sean juzgados como adultos en casos graves que entrañan la Comisión de crímenes mortales en edades comprendidas entre los 16 y los 17 años. Aunque es imposible legalmente imponer una edad límite más alta a nivel federal, se trata de un asunto que conlleva la adopción de una decisión democrática y no de posibilidades jurídicas.

14. Se acepta de manera general que los menores que no han alcanzado una edad determinada no debieran ser condenados a muerte, independientemente de lo horrible del crimen cometido. En los Estados Unidos esa edad se ha fijado en los 16 años. Los Estados Unidos no están de acuerdo en que el derecho internacional consuetudinario establezca una neta prohibición hasta la edad de 18 años. La única fuente autorizada que se cita es el Convenio sobre los Derechos del Niño en el que se adopta la edad de 18 años como la de la mayoría de edad para todos los fines, y no específicamente en el ámbito penal. Además, la adhesión general a un tratado no crea por ello un derecho internacional consuetudinario. Esto es especialmente cierto en lo que se refiere al Convenio sobre los Derechos del Niño, cuya finalidad principal es crear nuevas obligaciones todavía no recogidas en el derecho hasta entonces existente. Cabe consignar que la verdadera intención de los que redactaron el Convenio sobre los Derechos del Niño era dejar lugar para una reserva en lo que se refiere a esa disposición, como se expone en los documentos E/CN.4/1986/39 y E/CN.4/1989/48.

15. Los Estados Unidos explican también en su análisis del comentario general No. 24 que no hay ninguna base en el derecho internacional para pensar que no pueda formularse una reserva a la disposición de un tratado en el que se refleja el derecho internacional consuetudinario. La teoría según la cual no puede formularse ninguna reserva a un derecho inderogable, aunque de raíz popular, es también una visión innovadora que no refleja el derecho en vigor.

16. En respuesta a la preocupación del Sr. Ando acerca de la educación religiosa y la financiación pública de las escuelas y colegios asociados a organizaciones religiosas, el orador recuerda al Comité el compromiso histórico firme y constitucional de los Estados Unidos con la separación de la Iglesia y el Estado. En virtud de dicho principio, el Gobierno no puede y no lo hace, intentar fortalecer la educación religiosa en las escuelas públicas, como sugiere el Sr. Ando. Sin embargo, es cada vez mayor el interés que siente en su conjunto la sociedad estadounidense en favor del desarrollo de sólidos valores familiares como uno de los métodos más importantes para combatir los males de que sufre la sociedad. El Sr. Ando observó también, en lo que se refiere al párrafo 570 del Informe inicial, que la financiación federal es más propensa a subvencionar a las instituciones de índole religiosa de enseñanza superior que a las instituciones de enseñanza media. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha dado dos razones en apoyo de la constitucionalidad de dicha política. En primer lugar, los estudiantes de los colegios de nivel superior son menos impresionables y menos susceptibles que los más jóvenes al adoctrinamiento religioso, y en segundo lugar, las instituciones vinculadas a la Iglesia de enseñanza superior se inclinan por impartir menos enseñanza religiosa que sus homólogos de los niveles elemental y secundario.

17. En lo que respecta a la pregunta del Sr. Ando sobre el examen legal de los casos en que se deniega el pasaporte a una persona, en su opinión la revocación de la denegación de pasaportes es asunto que debe ser plenamente objeto de ese examen. También se establece el procedimiento para un examen administrativo independiente, tal como se describe en el párrafo 307 del informe.

18. En la cuestión de la organización de los trabajadores, dice que por lo general los empleados a nivel gubernamental, estatal y local disponen del derecho de organizarse y de negociar colectivamente. Los empleados federales tienen prohibido participar en las huelgas. De manera análoga, se prohíbe a los empleados de los estados y de los gobiernos locales participar en huelgas o en paros laborales, prohibición de índole general estipulada en sus estatutos o de índole judicial. Como es natural, disponen de otros medios eficaces para resolver sus motivos de agravio o discrepancias. En lo relativo a la participación de los Estados Unidos en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el orador explica que los Estados Unidos han apoyado siempre con la mayor energía los mecanismos concebidos con el fin de promover la libertad de asociación puestos en aplicación por esa organización, y que siempre ha cooperado plenamente con la OIT, cualesquiera que hayan sido o que sean las quejas y demandas presentadas contra los Estados Unidos de manera individual o por conducto de organizaciones de trabajadores. En tales casos, el Comité de Libertad Sindical ha considerado que el derecho y la práctica del derecho están en los Estados Unidos de manera general en conformidad con el principio general de libertad sindical contenido en la Constitución de la OIT. En la actualidad no hay ninguna queja pendiente contra el Gobierno de los Estados Unidos en materia de libertad sindical.

19. En respuesta a la pregunta del Sr. Lallah relativa a la manifestación de opiniones políticas como fundamento de la no discriminación en el empleo, el orador dice que los Estados Unidos examinan actualmente el Convenio No. 111 de la OIT, en el que figura esa disposición, en lo que se refiere a su compatibilidad con el derecho interno. Un obstáculo potencial a la aplicación de esa prohibición a los empleadores del sector privado sería la primera enmienda. Como es natural, y como consecuencia de las protecciones a que da lugar la primera enmienda, es muy poco frecuente que las opiniones u orientaciones de índole política constituyan un requisito previo para acceder al empleo, al menos en el sector privado.

20. El Sr. Klein desea saber si los Estados Unidos consideran que el Pacto no se aplicará a las acciones del Gobierno fuera del territorio de los Estados Unidos. No se ha contemplado que el Pacto tenga una aplicación extraterritorial. De manera general, y en los casos en que no se precisa el ámbito de aplicación de un tratado, se presume que sólo se aplicará dentro del territorio de un Estado Parte. En el artículo 2 del Pacto se estipula de manera expresa que cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar "a todos los individuos que se encuentran en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción" los derechos reconocidos en el presente Pacto. Este doble requisito restringe el ámbito del Pacto a las personas sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos y dentro del territorio de los Estados Unidos. A lo largo de la negociación, se debatió acerca de las palabras "dentro de su territorio", que fueron añadidas previa votación, quedando claramente entendido que ese enunciado circunscribe las obligaciones contraídas al territorio del Estado Parte.

21. En cuanto a las preguntas del Sr. Prado Vallejo acerca del embargo comercial contra Cuba, el orador rechaza la sugerencia de que el derecho a la autodeterminación hace que sea necesario que los dos países mantengan relaciones comerciales. El pueblo cubano no dispone del derecho de autodeterminación al vivir bajo uno de los regímenes totalitarios que quedan en el mundo.

22. El Sr. PATRICK (Estados Unidos de América), al referirse a las preguntas formuladas sobre el tema de la inscripción en las listas electorales para ejercer el derecho de voto y la participación en las elecciones, dice que la inscripción se deja generalmente en manos de los diversos estados, pero el Gobierno se ha comprometido a eliminar cualquier obstáculo injusto o de mala fe. La *Voting Act Rights* (ley por la que se rigen los derechos de votación) ha suprimido algunos de dichos obstáculos, entre ellos las pruebas de alfabetización; y el Gobierno no tolerará ninguna intimidación o cualquier otro impedimento a la libertad de votación. La *National Voter Registration Act* (ley nacional por la que se rige la inscripción en las listas electorales), introducida en 1993, tiene como finalidad facilitar la inscripción en las listas electorales; se alienta a los ciudadanos para que lo hagan al solicitar las licencias para conducir o al realizar cualquier otro trámite y diligencia en las oficinas de los órganos gubernamentales. El número de personas inscritas para

poder votar ha aumentado de manera considerable. Del mismo modo, en las zonas en que viven importantes comunidades de habla minoritaria se ha ido incrementando la información en materia electoral y puede disponerse de dicha información en las lenguas que les conciernen.

23. En respuesta a la pregunta relativa a los casos en los que las circunscripciones electorales se han comprometido a mejorar la representación de las minorías, el orador dice que el Gobierno cree que se trata de medidas convenientes, pese a que su constitucionalidad ha sido puesta en tela de juicio. En cuanto a la situación electoral de los residentes del Distrito de Columbia, cabe decir que obtuvieron el derecho de voto en las elecciones para elegir al Presidente y al Vicepresidente, y que eligieron a su propio alcalde y otros representantes locales; obtuvieron también un delegado sin derecho a voto para el Distrito de Columbia en la Cámara de Representantes.

24. Al referirse a la cuestión de los derechos de las minorías a emplear su propio idioma, el orador dice que las minorías lingüísticas tienen el derecho a una protección igual ante la ley y a una protección contra la discriminación. En los Estados Unidos hay unos 30 millones de ciudadanos que hablan en sus hogares un idioma distinto del inglés. Cualquier norma que imponga únicamente el uso del inglés está prohibida en los lugares de trabajo a menos que el empleador pueda justificar su utilización por alguna necesidad comercial. Los estudiantes que hablan algún idioma minoritario tienen el derecho a las mismas prestaciones que los otros en los sistemas escolares subvencionados a nivel federal, habiéndose requerido que los órganos educativos superen cualquier barrera lingüística que pueda impedir una participación igual en los programas de educación. Los Estados Unidos se han comprometido a que la educación sea accesible a todos los estudiantes, independientemente de su dominio del inglés; todos los años se invierten millones de dólares en los servicios de educación bilingüe.

25. Refiriéndose a las preguntas relativas al trato que reciben las mujeres en prisión, el orador dice que la agresión de índole sexual en las cárceles constituye una violación de las normas federales en materia penal; la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia ha investigado diversas alegaciones de abusos e injerencias arbitrarias en la vida privada. Los esfuerzos del Gobierno para proteger a las reclusas contra el uso innecesario de la fuerza y el abuso arbitrario de la fuerza física revisten tres formas: capacitación, sanciones administrativas y diligencias penales. Se dispone también de un programa bien fundamentado destinado a castigar al personal federal de prisiones que comete abusos contra las internas. Con objeto de proteger la intimidad de las mujeres en prisión, sólo está permitido que sean mujeres las funcionarias encargadas de desnudar a las reclusas o de cachear las cavidades del cuerpo, salvo en casos de emergencia; se advierte a los funcionarios masculinos de que tienen la obligación de respetar la intimidad de las reclusas.

26. Un miembro del Comité expresó su preocupación por las condiciones de las cárceles especiales de máxima seguridad. Un porcentaje muy reducido de la población carcelar (alrededor del 0,4%) es mantenido en esas condiciones, que se destinan a reclusos sumamente violentos.

27. Cabe prever que la ley sobre la delincuencia de 1994 produzca un incremento de la población carcelar; el Gobierno tiene pensado invertir varios miles de millones de dólares en la construcción de nuevas cárceles. En cuanto a la propuesta de un comisionado o inspector de prisiones de reintroducir el sistema de reclusos encadenados, el Departamento de Justicia examinará este asunto muy de cerca en el caso de que la propuesta sea realmente aceptada.

28. Cada vez que se violan o infringen las normas constitucionales en lo que se refiere a las condiciones de la vida carcelar, los reclusos disponen de diversas vías para interponer recursos. Además de los sistemas previstos para resolver los agravios o injusticias que se producen en las cárceles, se dispone de diversos mecanismos a nivel estatal y federal. En los 15 últimos años, el Departamento de Justicia ha adoptado medidas para mejorar las condiciones en más de 60 cárceles en todos los Estados Unidos.

29. Refiriéndose a las preguntas hechas acerca de la experimentación científica, el orador dice que el Departamento de Justicia está autorizado para investigar cualquier experimentación médica no consentida sobre personas recluidas en centros penitenciarios. Ese Departamento ha llevado a cabo numerosas investigaciones y ha instruido diversos juicios en los centros reservados a personas mentalmente atrasadas y enfermos mentales, sin haber descubierto ninguna prueba de prácticas sistemáticamente abusivas. El artículo publicado en el periódico a que hace referencia un miembro del Comité habla de personas a las que se ha prestado medicación con el asentamiento de sus familiares o de las personas que los custodian.
30. Se ha solicitado nueva información en cuanto al uso de drogas en la investigación experimental, a lo que se hace referencia en el párrafo 179 del informe. En todos los casos se requiere el asentamiento con conocimiento de causa de la persona, salvo en situaciones en que está en juego la vida de dicha persona, y en cualquier caso se exige el requisito de la debida decisión previa tomada por la *Food and Drug Administration* (Administración de la Alimentación y productos farmacéuticos y tóxicos), en el sentido de que se trate de un producto farmacéutico o estupefaciente lo suficientemente seguro para poder someter a esa prueba a seres humanos. Además es necesario que ello se haga con fines terapéuticos. De no ser así, las pruebas efectuadas con seres humanos para la experimentación de productos farmacéuticos o estupefacientes están prohibidas, independientemente de cualquier financiación federal.
31. En cuanto a la preocupación expresada por algunos miembros del Comité sobre la iniciativa procedente de California conocida como Propuesta 187, el orador dice que el Gobierno federal comparte dicha preocupación. La iniciativa ha planteado objeciones de muy diversa índole y se ha constituido una coalición de grupos de defensa que la impugnan por razones constitucionales. Hasta que no se resuelvan las impugnaciones en las que se cuestiona su legalidad esa medida no se aplica.
32. Un miembro del Comité expresó su preocupación por la situación de los hijos nacidos fuera del matrimonio. El Tribunal Supremo ha establecido que el hecho de castigar a los padres desfavoreciendo a esos niños era contrario al concepto básico de responsabilidad individual; el hecho de haber nacido fuera del matrimonio es una situación que escapa al control del niño, y los niños y niñas que se hallen en tal situación no deben ser castigados por ello.
33. En cuanto a las preguntas que se refieren a la segregación en materia de educación, tanto la constitución como el derecho prohíben en los Estados Unidos cualquier medida destinada a separar a los estudiantes por razón de la raza, y ninguna entidad subvencionada con fondos públicos puede brindar recursos educativos inferiores ni tampoco tratar de manera diferente a los estudiantes en razón de la raza. Con arreglo a ello, el Departamento de Justicia ha entablado pleitos, negociaciones y sometido a investigación a centenares de distritos escolares en todo el país con el fin de eliminar cualquier vestigio de segregación. Sin embargo, es necesario distinguir entre los modelos raciales resultantes de las acciones emprendidas por las autoridades públicas y aquéllos que son el resultado de una elección individual por el lugar en que se vive. La *Civil Rights Division* (División de los Derechos Civiles) se encarga también del cumplimiento de las leyes promulgadas con el fin de prevenir cualquier discriminación en lo que atañe a la vivienda.
34. Desde hace unos 25 años se lleva a cabo una acción positiva en favor de las mujeres y de las minorías en los ámbitos de la educación, el empleo y la contratación gubernamental. La industria y las universidades privadas se han comprometido voluntariamente a adoptar medidas análogas. El Tribunal Supremo ha facilitado esos esfuerzos en la medida en que son flexibles, no suponen el sacrificio de ningún mérito y no desposeen injustamente a los blancos de derechos que les han sido conferidos. Los tribunales apoyan la utilización legítima de una acción positiva considerando que es un mecanismo para fomentar oportunidades a ciudadanos hasta entonces excluidos.
35. Se está procediendo al examen de los programas gubernamentales relativos a la acción positiva, pero hay que insistir en que el Gobierno no retrocederá de ninguna manera en su empeño de extender las



oportunidades a todos los ciudadanos de los Estados Unidos en lo que se refiere a la educación, el empleo y la economía, de manera general. Mientras siga habiendo obstáculos, y mientras duren los efectos de otros obstáculos ya superados, en lo que respecta a minorías y mujeres, el Gobierno seguirá dando pruebas de la mayor vigilancia en el cumplimiento de la legislación antidiscriminatoria.

36. En respuesta a la pregunta relativa a la discriminación sexual, el orador dice que la Constitución estipula que ninguna persona podrá ser privada de una protección igual ante la ley por razones del sexo o de la raza. Es cierto que hay algunas diferencias entre hombres y mujeres que en escasísimos casos pueden justificar un trato distinto, pero el Tribunal Supremo establece escasísimas distinciones por la sola razón del sexo, y ninguna distinción que deniegue a la mujer ninguno de los derechos fundamentales garantizados en el Pacto. La División de Derechos Civiles participa en el cumplimiento y aplicación de varias disposiciones destinadas específicamente a proteger los derechos de la mujer y a proscribir cualquier discriminación en lo que se refiere a la vivienda, la igualdad para obtener créditos y el empleo.

37. Refiriéndose a las preguntas relativas a la discriminación por razón de orientación sexual y al derecho a la intimidad de las minorías por razón del sexo, el orador dice que esas minorías tienen el derecho, de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos, a una protección igual ante la ley, y que la legislación local en la que se incluye la orientación sexual las considera como categorías protegidas. Es muy poco corriente que en cualquiera de los estados se persiga a un individuo por alguna actividad de índole sexual privada y que tenga su asentimiento.

38. Al responder a una pregunta en la que se pedía que se aclarase la expresión "objetivo gubernamental legítimo" al examinarse la validez constitucional de las calificaciones, el orador dice que el Tribunal Supremo ha admitido que en la mayor parte de las clasificaciones gubernamentales en materia de derecho se hace una distinción entre los grupos de personas sin que ello suponga ninguna discriminación contra ningún individuo o grupo, sino que lo que se defiende es el interés legítimo del Gobierno en materia de eficacia atendiendo a determinados problemas de índole pública y conciliando necesidades que pueden ser divergentes. La discriminación odiosa basada en la categoría o posición social, o el deseo de perjudicar a grupos políticamente impopulares, no será nunca un objetivo gubernamental legítimo.

39. Algunos miembros habían preguntado si los pronunciamientos o expresiones de odio podían homologarse con la obscenidad, en cuyo caso escaparían a la protección, de conformidad con la primera enmienda de la Constitución. El Tribunal Supremo ha declarado que las expresiones de odio, aunque sean delictuosas, están protegidas por la primera enmienda, a no ser que vayan acompañadas de determinadas acciones violentas. Los vocablos racistas no constituyen por sí solos un delito tipificado de odio. El Departamento de Justicia entabla enérgicas acciones judiciales contra los actos de violencia racial y en los casos en que conllevan amenazas de acciones violentas contra minorías raciales.

40. Contestando a otras preguntas planteadas por miembros del Comité, el orador dice que no son muchas las disposiciones, como también sucede con la Constitución, que contienen garantías que protegen el derecho a la libertad de asociación. En cuanto a las "brutalidades policiales", existen disposiciones penales y de índole civil para recurrir contra ellas, habiéndose actuado judicialmente en unos 100 casos que entrañaban el uso de una fuerza excesiva; el Departamento de Justicia actúa también para prevenir esos abusos por medio de la aplicación, conferencias y seminarios. Las víctimas pueden asimismo entablar acciones judiciales o presentar demandas para obtener reparación e indemnizaciones por daños y perjuicios. En cuanto a las sanciones contra una u otra de las partes en las causas procesales, de conformidad con las Normas Federales de Procedimiento Penal, cabe decir que la normativa ha sido modificada en 1993, facilitando con ello la posibilidad de corregir cualquier defecto o alegato previamente a la moción o solicitud formulada al tribunal para que emita una sanción.

41. La Sra. HARRIS (Estados Unidos de América), al contestar a las preguntas formuladas por los señores Ando y Mavrommatis, dice que los Estados Unidos no consideran que el Pacto exija la prohibición

de las armas de fuego. El problema de las armas de fuego en los Estados Unidos es abordado en diversas leyes aprobadas por el Congreso y por la correspondiente legislación estatal y local. La legislación federal, además de la Ley Brady y de la prohibición de las armas de guerra, está incorporada al título 18 del Código Penal de los Estados Unidos. En la sección 922 a) de este Código se prohíben las transacciones en lo que se refiere a las armas de fuego salvo si se hacen por conducto de comerciantes federales con licencia para ello. En la sección 922 b) se prohíbe la venta de pistolas y armas cortas a los menores. En la sección 92 g) se prohíbe a los criminales convictos, a los individuos procesados por haber cometido algún delito, a los prófugos de la justicia y a otras clases de individuos la posesión de armas de fuego. En la sección 922 o) se prohíbe la transmisión o la posesión de ametralladoras recién fabricadas. En la sección 922 p) se prohíbe la fabricación, la importación, la venta, el envío, la entrega, la posesión, la transmisión o la recepción de toda arma de fuego que los detectores sean incapaces de percibir. En la sección 922 q) se prohíbe la posesión de armas de fuego en zonas escolares. En la sección 922 x), disposición nueva y realmente justa, se prohíbe la posesión de armas cortas por los jóvenes. En la sección 924 d) se agravan las penas por la utilización de armas de fuego en la comisión de delitos violentos o de delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes. En la sección 924 e) se agravan las sanciones penales contra los delincuentes violentos reincidentes que posean algún arma de fuego en el momento en que son detenidos.

42. En respuesta a la pregunta del Sr. Lallah, la oradora dice que los miembros suplentes del jurado se seleccionan al mismo tiempo que se selecciona el grupo de miembros ordinarios del jurado. Los suplentes siguen los debates al mismo tiempo que los otros miembros del jurado para el caso en que tengan que reemplazar a algún miembro ordinario. Tanto el número de los miembros suplentes como otros detalles relativos a su selección y actuación durante el juicio vienen determinados de conformidad con el artículo 24 c) de las Normas Federales de Procedimiento Penal. A nivel estatal se aplican disposiciones similares.

43. Al contestar a la pregunta formulada por el Sr. Francis, la oradora dice que en la investigación inicial no se ha confirmado que el juez que entendía de la causa les denegara el acceso a la televisión o a la radio. Como norma general, sin embargo, no son los jueces que pronuncian las sentencias quienes determinan las condiciones de vida en las cárceles. En lo que respecta a los estados, es el departamento encargado de la aplicación de las penas el que determina tales condiciones, de acuerdo con unos objetivos penales legítimos.

44. En respuesta a la pregunta del Sr. Ando relativa al párrafo 525 del informe inicial, la oradora dice que el oficial judicial corresponde a la definición del juez, magistrado o persona que reúne a la vez las condiciones de imparcialidad y de objetividad y que es capaz de emitir un fallo sobre los pleitos probables que tiene que resolver. En respuesta a otra pregunta formulada por el Sr. Ando, relativa al párrafo 518 del informe, dice que se considera que el funcionario que emite la sentencia o fallo tiene que ser "imparcial y objetivo" y tratarse de una persona que no esté relacionada con la administración encargada de hacer cumplir la ley o que no participa en la investigación. Hay dos casos en los que el Tribunal Supremo ha sostenido la nulidad de órdenes de detención -en *Coolidge contra New Hampshire* (1971)-, en que la orden de detención había sido emitida por un fiscal general de un estado que actuaba como magistrado y que también tenía encomendadas la investigación y la acusación, y en *Lo-Ji, Sales, Inc. contra New York* (1979), en que la orden de detención había sido emitida por un magistrado que había participado en el registro autorizado por él mismo.

45. El Sr. DÍ GREGORY (Estados Unidos de América) señala que puede consultarse la dependencia del boletín de estadísticas de la justicia titulado *Capital Punishment 1993* (La pena capital, 1993). En el informe, publicado en diciembre de 1994, figuran estadísticas que se refieren a adultos y jóvenes. No se incluye la estadística solicitada por el Sr. Bhagwati y según la cual se habla de la sentencia de muerte de 36 personas que contaban menos de 18 años de edad en el momento en que fueron detenidas. Además, dos de ellas tenían 17 años de edad en el momento en que cometieron el delito y fueron ejecutados. En respuesta al Sr. Mavrommatis, el orador dice que en 31 de los 38 estados en los que se establece la pena de muerte, la

pena capital sólo se aplicaba en casos de asesinato y otros delitos graves, como el homicidio con agravantes. En siete estados la pena de muerte se había hecho extensiva a algunos delitos graves distintos del homicidio que entrañan graves riesgos de muerte para otras personas o para la sociedad. Entre esos delitos cabe citar la traición, el hecho de hacer descarrilar trenes, el secuestro de aeronaves, el rapto con agravantes y la violación con violencia de menores.

46. En respuesta a una pregunta formulada por el Sr. Francis, el orador reitera que los Estados Unidos no aceptan el concepto de "corredor de la muerte" así caracterizado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Al contrario, reconoce que el recluso puede pasar varios años en la cárcel antes de la ejecución de la sentencia de muerte. Ese plazo permitirá a sus abogados hacer valer todos los medios posibles de apelación y de revisión. La mayor parte de acusados han sido juzgados en tribunales de nivel estatal y han tenido el derecho de recurrir sus sentencias y condenas ante el tribunal de apelación del estado en que habían sido juzgados. Además de esos recursos directos, pueden impugnar indirectamente sus condenas haciendo valer que la asistencia letrada o el abogado que tuvieron durante el juicio fue ineficaz. Disponen asimismo de un derecho limitado a que sus penas sean revisadas por los tribunales federales. Aunque pueda pensarse que el procedimiento de apelación es una manera de dilatar el proceso, cabe considerar que se trata de una garantía importante del sistema jurídico estadounidense.

47. En respuesta a la pregunta del Sr. Lallah relativa a la designación de abogados competentes en los delitos punibles con la pena de muerte, el orador dice que los acusados tienen el derecho de hacerse representar por un defensor y que puede designárseles un defensor de oficio cuando el acusado no tiene capacidad financiera para pagar a otro abogado. En los tribunales federales los procesados a los que se acuse de delitos punibles con la pena de muerte, independientemente de que sean o no indigentes, tienen el derecho de estar representados por dos abogados. Tratándose de abogados designados por el tribunal, uno de ellos por lo general será un abogado que tenga experiencia en casos punibles con la pena de muerte. La administración y el Departamento de Justicia están promoviendo una legislación destinada a garantizar que los procesados acusados de crímenes punibles con la pena de muerte en los tribunales de nivel estatal puedan disponer de asistencia letrada competente.

48. En cuanto a la pregunta del Sr. Mavrommatis acerca de los, aproximadamente, 60 nuevos delitos tipificados como punibles con la pena de muerte que figuran en la *Violent Crime Control and Law Enforcement Act* de 1994 (Decreto sobre el control de la delincuencia violenta y ley de aplicación), el orador dice que las disposiciones constitucionales y federales limitan la pena de muerte a los delitos más notorios o terribles que hacen pesar un riesgo sumamente grave a la sociedad. Por lo general, la pena capital se impone para sancionar los delitos de más gravedad que entrañan la muerte. Se aplica cuando el procesado ha dado muerte intencionalmente a la víctima, cuando ha infligido graves lesiones corporales con resultado de muerte, cuando ha participado en actos a sabiendas de que podía producir la muerte o cuando ha participado en actos violentos de manera temeraria y peligrosa sin consideración alguna por la vida humana y que han tenido como resultado la muerte. La legislación federal autoriza también la pena de muerte en los casos de delitos distintos del homicidio que causan graves daños a la nación, entre los que cabe citar el espionaje y la traición. Entre esos otros delitos punibles con la pena de muerte cabe citar los cometidos por los hampones de la droga que trafican con cantidades extremadamente grandes y cuyos beneficios representan el doble de aquellos que son punibles con la prisión a vida, y los cometidos por los traficantes de drogas que cometen asesinatos frustrados o que ordenan el asesinato de funcionarios públicos, miembros de jurados, testigos o sus familiares, con objeto de obstruir el curso de la justicia.

49. En 1994, el Congreso de los Estados Unidos promulgó una legislación estableciendo los procedimientos constitucionales para la imposición de la pena de muerte de conformidad con la ley federal, donde ya existía previamente, en razón de 15 disposiciones particulares. Estipuló 29 nuevas disposiciones de penas punibles de muerte para un total de, aproximadamente, 60 delitos en sus distintas combinaciones. Cincuenta y seis de esos delitos corresponden a homicidios con agravación como resultado de delitos violentos tales como el

secuestro, el abuso sexual de menores y actos de índole terrorista. Cuatro de ellos consisten en delitos distintos del homicidio que causan un grave perjuicio a la nación.

50. Al responder a la pregunta del Sr. Lallah sobre los métodos de ejecución, el orador dice que, de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos, ninguna sentencia, comprendida la de muerte, puede ejecutarse de manera inhumana o cruel. Los cinco métodos de ejecución generalmente utilizados a nivel estatal previstos en las disposiciones relativas a la pena de muerte son los siguientes: la inyección letal, la electrocución, el gas letal, la horca y el fusilamiento. La horca y el fusilamiento, sin embargo, han ido desapareciendo y la tendencia nacional se inclina hacia la inyección letal.

51. Al responder a las preguntas formuladas, respectivamente, por los Sres. Mavrommatis y Lallah, el orador dice que en algunos estados la legislación no dice de manera expresa que se prohíbe la ejecución de las mujeres embarazadas. Al aprobarse la ley promulgada recientemente y que lleva por título *Violente Crime Control and Law Enforcement Act*, de 1994, el Congreso de los Estados Unidos ha prohibido de manera expresa la ejecución de mujeres embarazadas (Código Penal de los Estados Unidos, título 18, sección 3596 b)). El hecho de que haya leyes que de manera afirmativa dispongan sobre este particular, no quiere decir de ningún modo que pueda contemplarse la pena de muerte, ni siquiera teóricamente en esas circunstancias. La delegación comprende la preocupación del Comité, pero considera que el punto en cuestión no plantea ningún problema.

52. Al contestar al Sr. Bruni Celli y otros miembros del Comité, que deseaban informarse acerca del período 1972-1976, en que la pena de muerte había sido temporalmente suspendida por el Tribunal Supremo, dice que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos nunca había declarado que la pena de muerte fuere inconstitucional. En 1972, el Tribunal Supremo declaró que los procedimientos, en lo que se refiere a las sentencias de pena de muerte en vigor, no reunían los requisitos constitucionales de fiabilidad y de examen detenido de los casos individuales. Sin embargo, no estableció que la pena de muerte en sí misma y por sí misma fuese inconstitucional. En 1976, el Tribunal Supremo defendió los procedimientos de revisión de las sentencias establecidos por el estado de Georgia en los que se exigía tomar en consideración circunstancias agravantes específicas para la imposición de la pena de muerte y las pertinentes circunstancias atenuantes que garantizaran el tratamiento individual de cada procesado. Los procedimientos para la emisión de sentencias en otros estados por los que se guía de manera análoga la administración encargada de pronunciar las sentencias han sido considerados también constitucionales. En la decisión de 1976 en que se defendían los procedimientos de revisión, tres de los magistrados del Tribunal Supremo citaron dos siglos de reconocimiento previo que abogaban por la validez de la pena capital.

53. Contestando a las preguntas formuladas por las Sras. Medina Quiroga e Higgins relativas a la discriminación racial y a la pena de muerte, el orador dice que el derecho estadounidense prohíbe expresamente la imposición de la pena de muerte por razón de la raza y exige que en los casos en que se requiere la pena capital se examinen las circunstancias individuales. Pasa a leer el Título 18, sección 3592 f), del Código Penal Federal, donde se estipula que se darán instrucciones a los miembros del jurado que tenga que deliberar sobre una sentencia de muerte para que excluyan toda consideración por razón de raza, color, creencias religiosas, origen nacional o sexo del procesado o de cualquier víctima, y recomienda que no se pronuncie ninguna sentencia de muerte a no ser que lo sea por el delito en cuestión, independientemente de esos criterios. Al dar cuenta del resultado alcanzado, se requerirá también al jurado para que presente un certificado de cada uno de sus miembros declarando que su decisión no se fundamenta en ningún criterio discriminatorio y que su propuesta hubiera sido la misma cualesquiera que hubieran sido la raza, el color, las creencias religiosas, el origen nacional o el sexo del procesado o de la víctima.

54. Al contestar a una pregunta de la Sra. Higgins, el orador dice que el *Racial Justice Act* contiene dos disposiciones esenciales. Mediante la primera se prohíbe la ejecución de las personas bajo jurisdicción estatal o federal cuando la sentencia haya impuesto por razón de la raza; en la segunda se dispone que podrá

inferirse que la sentencia de muerte ha sido impuesta por razón de la raza cuando exista la prueba o evidencia válida que demuestre que la raza ha sido un factor estadístico muy importante en la decisión, ya sea a nivel estatal o federal. La Cámara de Representantes de los Estados Unidos aprobó el *Racial Justice Act* como parte de una legislación general para combatir la delincuencia, conocida como *Crime Bill* (Ley sobre la delincuencia), de 1994. El Senado aprobó una versión de esta Ley en la que no se incluye el *Racial Justice Act*. El Tribunal Supremo ha establecido que, para fines de análisis constitucional, la prueba estadística de la discriminación racial no basta para apoyar que pueda inferirse un riesgo inaceptable de discriminación racial en la imposición de las sentencias de muerte. Su razonamiento era el siguiente: la capacidad discrecional de enjuiciamiento con el fin de garantizar una justicia individualizada está firmemente anclada en el derecho de los Estados Unidos. La indulgencia también puede ser considerada una forma de discriminación; sin embargo, descartar la indulgencia es algo ajeno al sistema judicial de los Estados Unidos.

55. A principios de 1995, en sus esfuerzos por garantizar que la pena de muerte impuesta por tribunales federales recibe un trato exquisito y coherente, el Fiscal General de los Estados Unidos estableció el procedimiento de revisión de cada caso por el propio Fiscal General teniendo en cuenta todos los factores inherentes a la concesión de circunstancias atenuantes, entre ellos la prueba que se aporte de parcialidad racial contra el procesado o de discriminación por el Departamento de Justicia. Antes de establecer ese procedimiento, tres tribunales de distrito han examinado de manera exhaustiva los archivos del Departamento de Justicia sobre todos los casos de penas de muerte, muy recientemente, en mayo de 1994. Ninguno de esos tres tribunales encontró la menor indicación de parcialidad racial en las decisiones de imposición de una sentencia de pena de muerte. Uno de los tribunales estableció que todo, los criterios, la policía y los procedimientos del Departamento de Justicia, demostraban una gran preocupación por cerciorarse de que la pena de muerte no se imponía injustamente por razones de raza o de origen étnico.

56. En respuesta a las preocupaciones expresadas por algunos miembros del Comité relativas a los menores de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años, dice que las disposiciones generales prohíben la ejecución de los menores de 18 años de edad en el momento en que cometieron un delito punible con la pena de muerte. Estas disposiciones estatutarias van mucho más allá que los requisitos exigidos por la Constitución, en la cual se prohíbe la pena de muerte para los menores de 16 años de edad en el momento de la comisión del delito. La Constitución requiere que, independientemente de la edad, la juventud relativa o la inmadurez del procesado sean tenidas en consideración para la atenuación de la pena. En cuanto a la preocupación del Sr. Bhagwati por la ejecución de personas mentalmente atrasadas, dice que las disposiciones federales prohíben la ejecución de personas mentalmente atrasadas o discapacitadas hasta un grado tal que les impida la comprensión de la naturaleza de los procedimientos que se siguen contra ellos, la naturaleza de la pena y los motivos por los que se le impone. La Constitución exige también que la prueba del atraso mental o de la enfermedad mental sea siempre tomada en consideración si ofrece la posibilidad de algún atenuante, independientemente del grado que revistan. En lo que se refiere a la pregunta del Sr. Bhagwati sobre el número de personas mentalmente atrasadas ejecutadas desde 1972, dice que la oficina de justicia no conserva estadísticas sobre las personas discapacitadas mentalmente que han sido sentenciadas a muerte.

57. El Sr. ALENIKOFF (Estados Unidos de América), al replicar a la pregunta formulada por el Sr. Ando, dice que los Estados Unidos se adhirieron en 1967 al Protocolo relativo al estatuto de los refugiados, y mantienen estrechas relaciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR), siendo miembros del Comité Ejecutivo de dicho organismo. Participan anualmente al reasentamiento de más de 100.000 refugiados a través de su programa de ayuda a los refugiados del exterior. Si bien no existe ningún procedimiento de revisión oficial para tomar decisiones sobre la condición de los refugiados del exterior, los solicitantes que no obtienen éxito en sus demandas pueden dirigirse al Servicio de Inmigración y de Naturalización para que vuelva a examinar la resolución y se practiquen nuevas pruebas.

58. El juez encargado de la Oficina de Inmigración recibe las demandas de petición de protección de los refugiados que están ya dentro de los Estados Unidos. Los jueces asignados a este servicio son funcionarios

de la administración que forman parte del Departamento de Justicia. Sus decisiones en materia de expulsión o de satisfacción de la demanda de inmigración son examinadas de nuevo por una junta especializada de apelación administrativa.

59. En respuesta a las preguntas formuladas por los Sres. Prado Vallejo y Klein, el orador dice que los Estados Unidos no interpretan el Pacto en el sentido de que imponga obligaciones a un Estado Parte fuera de su territorio. Sin embargo, en su programa de asilo excepcional para los cubanos y haitianos en Guantánamo Bay (Bahía de Guantánamo), Cuba, los Estados Unidos han procurado crear las oportunas condiciones humanitarias en Guantánamo, entre las que figuran la provisión de refugio, escuelas, periódicos y radio en lenguas creola y española, la disponibilidad de teléfonos, un servicio postal creado especialmente y atención médica especializada.

60. Al contestar a la pregunta del Sr. Kretzmer relativa a la expulsión de extranjeros, dice que el Tribunal Supremo considera que el procedimiento para la expulsión de extranjeros es el previsto por el Congreso. La normativa en materia de inmigración prevé los procedimientos a seguir ante el juez que instruye en lo que se refiere a inmigración con objeto de determinar el fundamento de la expulsión, la oportunidad de solicitar asilo o cualquier otro amparo y el procedimiento de examen administrativo. Los extranjeros que pueden ser expulsados disponen también del derecho al recurso de *habeas corpus* ante los tribunales federales en virtud del procedimiento normal de recurrir cualquier medida de un organismo.

61. La normativa dispone la detención de los extranjeros a los que según parece se les denegará la entrada. En consecuencia, algunos extranjeros se hallan detenidos mientras se tramita su expulsión o en espera de la orden definitiva de liberación. Sin embargo, en la práctica, la mayor parte de extranjeros que comparecen para ser expulsados no son detenidos. Existen procedimientos especiales ante los tribunales de inmigración para garantizar una vista rápida de sus casos a los extranjeros que permanecen detenidos. El Servicio de Inmigración y de Naturalización no conserva estadísticas sobre el número de extranjeros que han comparecido para ser expulsados y que estaban detenidos. La duración media de la detención fue en 1994 de 26 días tanto en los casos de expulsión como en los de deportación. Este período es más largo para los que entablan recursos o en los raros casos en que se retrasa la notificación definitiva de liberación. Los extranjeros disponen también de la libertad condicional cuando la prolongación de su detención no es de interés público o cuando las circunstancias garantizan la liberación. Las decisiones de liberación condicional son recurribles ante los tribunales federales.

62. Al contestar a otra pregunta formulada por el Sr. Prado Vallejo relativa a los "Marielitos", dice que en 1980 entraron en los Estados Unidos unos 125.000 cubanos por medios irregulares. La mayoría fueron detenidos inicialmente, aunque más tarde serían puestos en libertad. En un principio se detuvo a unas 2.000 ó 3.000 personas sospechosas de tener antecedentes penales en Cuba. De este grupo, sólo dos personas fueron privadas de libertad desde su llegada en 1980 por problemas psiquiátricos y otros de índole médica. En la actualidad hay unos 1.400 Marielitos a disposición del Servicio de Inmigración y de Naturalización o de la Oficina de Prisiones. Todos ellos han sido reconocidos culpables de graves delitos después de haber sido autorizados a residir en los Estados Unidos. Al emitirse las sentencias que les condenaban a la prisión el Servicio de Inmigración y de Naturalización revocó su libertad condicional; hasta su regreso a Cuba permanecen detenidos. Ese servicio examina anualmente los casos de cada cubano de Mariel que se halla detenido; prácticamente, la mitad de los detenidos son puestos en libertad una vez que se determina que ya no constituyen ningún peligro para la colectividad.

63. En respuesta a la pregunta del Sr. Kretzmer sobre los haitianos a los que se impide acceder a la alta mar, el orador dice que en 1994 los Estados Unidos actuaron conjuntamente con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con vistas a proporcionarles un abrigo seguro en Guantánamo Bay. La norma seguida para concederles ese refugio seguro es mucho más baja que la normativa aplicada a los refugiados. Con el restablecimiento de la democracia en Haití la mayor parte de los haitianos de Guantánamo

volvieron a su país por decisión propia. Antes de dar por terminado el programa de refugio seguro los Estados Unidos entrevistaron a todos aquéllos que todavía consideraban que la repatriación no representaba para ellos la debida seguridad. Con arreglo a esas entrevistas hay un reducido número de haitianos que siguen refugiados en Guantánamo.

64. Al contestar a una pregunta de índole constitucional formulada por el Sr. Bhagwati, sobre la representación legal de los indigentes, el orador dice que las personas acusadas del delito de indigencia tienen el derecho amparado por la Constitución de que los tribunales les designen un abogado de oficio; a nivel estatal y local este servicio lo prestan las oficinas del defensor público. Además, la *Legal Services Corporation* (Asociación de Servicios Jurídicos) ofrece una representación legal a las personas que carecen de medios, es decir, los indigentes, y en la normativa prevista para el turno de oficio se prevén fondos para pagar a los abogados que defienden esos casos. La *Equal Access to Justice Act* (ley por la que se rige el acceso igual a la justicia) adjudica honorarios en concepto de abogado a las partes privadas que, en determinadas circunstancias, ganan sus pleitos contra los Estados Unidos. En virtud de otra normativa federal de rotación de honorarios, los honorarios de los abogados se adjudican a los demandantes que ganan sus litigios en determinadas actuaciones judiciales en defensa de derechos civiles contra los diversos estados. Además, son muchos los abogados que, estimulados por las asociaciones profesionales y sociedades de derecho, asisten a los indigentes sin ninguna retribución. En los cursos prácticos de las facultades de derecho los estudiantes actúan como defensores de clientes indigentes bajo la supervisión de un abogado experimentado. La representación legal se brinda también a través de una amplia red de organismos benévolos y de organizaciones de servicios sociales.

65. En cuanto a la aplicación de castigos corporales a los menores, los Estados Unidos han hecho una reserva al artículo 7 del Pacto y sólo se consideran obligados por dicho artículo en la medida en que las protecciones que ofrece son compatibles con las enmiendas 5ª, 8ª y 14ª a la Constitución de los Estados Unidos. Es excepcional que se inflijan castigos corporales a los menores; sin embargo, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha establecido de manera expresa que podrán utilizarse con menores si se reúnen determinadas circunstancias, de conformidad con la 8ª enmienda sobre las penas crueles y poco corrientes. Si la utilización de la pena corporal por alguna institución pública rebasa los límites constitucionales, podrá ejercerse la acción legal privada en virtud de disposiciones federales contra los funcionarios de nivel estatal. Si la demanda judicial tiene éxito, el acusado deberá abonar los honorarios del abogado del demandante.

66. En respuesta a una pregunta relativa a la disposición sobre indemnización de las personas que han sido objeto de experimentos de radiación llevados a cabo en los años 1940, el orador hace hincapié en que ha sido el Gobierno de los Estados Unidos el que tomó la iniciativa de revelar esos experimentos y de examinar los medios de aportar reparación a las víctimas. En diciembre de 1993, el Secretario del Departamento de Energía confirmó que algunas personas habían sido sometidas a inyecciones de plutonio como parte de una experimentación llevada a cabo por la Comisión de Energía Atómica en los años 1940, y que el Departamento había iniciado una investigación sobre la naturaleza y alcance de las experimentaciones que conllevaron una exposición intencional de seres humanos a la radiación. Desde abril de 1984 la investigación corrió a cargo del Comité de Asesoramiento presidencial sobre experimentos consistentes en radiaciones de seres humanos sobre la base de reuniones públicas mensuales. Al mismo tiempo, un grupo de trabajo federal interorganismos trazó las líneas generales de la respuesta que se daría a las víctimas, informando debidamente a los que habían sido objeto de dichas radiaciones y a sus familias de los riesgos potenciales para su salud y de la necesidad de un seguimiento médico, presentando las oportunas excusas, y poniendo en su conocimiento la investigación en curso y los programas de educación e información a su disposición, además de la indemnización pecuniaria. El informe final del Comité de Asesoramiento se emitirá en mayo de 1995.

67. La Sra. HOMER (Estados Unidos de América) toma nota de la pregunta del Sr. Klein en cuanto a saber si el hecho de que el debate sobre los indios de América se enmarque a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del Pacto significa que las tribus disponen del derecho de libre determinación, de conformidad con

el derecho internacional. Tal como observó la Sra. Higgins, el que este tema se debata a tenor de lo dispuesto en dicho artículo no quiere decir que de ello pueda sacarle ninguna conclusión legal. Como observó acertadamente el Sr. Klein, el concepto de soberanía que se aplica a las tribus no es el mismo concepto de soberanía que en derecho internacional se confiere a los Estados.

68. En respuesta a las preguntas de la Sra. Higgins, la oradora dice que, para entender el concepto de "libredeterminación de las tribus" según el derecho estadounidense, es necesario tener presente consideraciones históricas especiales en lo que refiere a las tribus de los indios. Antes de que se crearan los Estados Unidos, las naciones europeas ya comerciaban y mantenían relaciones con las tribus de nación a nación. Esa modalidad de intercambio la prosiguieron los Estados Unidos, los cuales, en la sección 8 del artículo 1 de su Constitución, confieren al Gobierno federal la autoridad de entablar relaciones con las tribus. En los años 1830 el Magistrado del Tribunal Supremo John Marshall formuló el principio jurídico fundamental que ha servido de orientación al derecho federal de los indios desde entonces, es decir, que las tribus indias poseen una de las condiciones de la nacionalidad y conservan poderes propios del autogobierno. De este modo, en el ámbito del derecho federal de los indios, la libredeterminación de las tribus significa que éstas tienen el derecho de actuar con arreglo a sus propios sistemas de gobierno dentro del marco político estadounidense.

69. La relación del Gobierno con otros pueblos indígenas de su jurisdicción difiere de la relación que mantiene a escala federal con los indios. No hay nada en la Constitución que aluda a otros grupos indígenas, por lo que el derecho ha seguido otros derroteros. Sin embargo, cabe destacar que la política de los Estados Unidos en estos últimos decenios ha consistido en respaldar los derechos de los territorios a representar sus propios intereses. Con una referencia específica para Puerto Rico, las decisiones en materia de realizar plebiscitos sobre la condición territorial de la isla se han dejado completamente en manos de la población local. En lo que respecta a Hawai, los tribunales federales han estipulado que el término de "aborígenes de Hawai" conlleva un origen étnico y no un estatus político, por lo que los Estados Unidos nunca han mantenido relaciones de gobierno a gobierno con persona que descenden de aborígenes de Hawai. Lo mismo se aplica a los habitantes aborígenes que viven en las regiones insulares de los Estados Unidos, regiones todas adquiridas en virtud de tratados con otros Estados. Los gobiernos locales de las regiones insulares no constituyen ejemplos de soberanías en vigor e inextinguibles. Se trata de gobiernos elegidos por toda la población local, que en la mayor parte de casos incluye a individuos que no pueden calificarse de descendientes de grupos aborígenes.

70. El Sr. Klein y la Sra. Higgins preguntaron acerca de las consecuencias del hecho de que el Congreso reconozca una u otra tribu o dé por extinguido ese reconocimiento. En el ámbito del derecho federal de los indios, las actuaciones del Congreso con respecto a los indios no dejan de tener sus límites constitucionales; están también sujetas al examen de los órganos judiciales. Los indios son ciudadanos de los Estados Unidos y, como tales, tienen derecho al mismo amparo constitucional que los otros ciudadanos. Además, la 5ª enmienda a la Constitución prohíbe toda apropiación por el Gobierno de tierras que pertenecen a los indios si no media la oportuna indemnización, y las tribus, como los individuos de que se trata, disponen de los debidos recursos. El Tribunal Supremo ha estipulado que la norma constitucional para actuar contra las resoluciones o actuaciones de cualquier tribunal, o la fiscalización de los casos litigiosos, es, o bien la legislación en materia de conflictos, o la que se desprende racionalmente del cumplimiento de las obligaciones del Congreso con respecto a las naciones indias.

71. Se alude a esas obligaciones de carácter extraordinario como a la obligación dimanante del *Federal Indian Trust* (Fideicomiso Federal de los Indios), obligación legal en virtud de la cual los Estados Unidos han asumido como tales unas obligaciones morales de la máxima responsabilidad y compromiso hacia las tribus indias. Se trata de uno de los principios más importantes del derecho federal en lo que concierne a los indios. Aunque su ámbito evoluciona, entraña fundamentalmente una obligación fiduciaria con fuerza de ley por parte de los Estados Unidos para proteger la tierra de las tribus, sus bienes y sus recursos, así como los



derechos dimanantes de los tratados, siendo a la vez un deber en el cumplimiento imperativo del derecho federal respecto a las tribus indias. En diversos casos, al debatirse la responsabilidad fiduciaria, el Tribunal Supremo ha utilizado unos términos que sugieren que este concepto entraña deberes legales, obligaciones morales y el cumplimiento de los acuerdos y expectativas surgidos a raíz de los acuerdos y transacciones entre los Estados Unidos y las diversas tribus.

72. En respuesta a la pregunta de la Sra. Higgins sobre los límites de la autoidentificación tribal, es importante aclarar que la relación entre las tribus y los Estados Unidos es de índole política. Las tribus han sido "reconocidas federalmente" y existen políticamente en lo que se ha dado en llamar "condición de nación interna dependiente". Las tribus reconocidas federalmente poseen determinados derechos, que les son inherentes, de autogobierno y tienen también el derecho a determinados servicios, prestaciones y protecciones federales, como consecuencia de la relación especial de fideicomiso. El Congreso ha dado instrucciones al Secretario de Interior para que publique la lista de esas tribus anualmente. Los grupos no reconocidos federalmente pueden impugnar su exclusión de la lista y solicitar su reconocimiento, tal como figura en los párrafos 52 y 53 del informe. En el caso de que se deniegue ese reconocimiento a algún grupo solicitante, ese grupo puede recurrir contra ello y cursar una demanda ante un tribunal federal o, alternativamente, pedir el amparo legislativo del Congreso. El éxito en uno u otro caso producirá un reconocimiento federal "resuelto por vía judicial" o "resuelto por vía legislativa", y el reconocimiento de una u otra tribu en cualquiera de esas dos vías sólo podrá ser establecido por el Congreso.

73. En lo que se refiere a la condición socioeconómica actual de los indios estadounidenses y de los aborígenes de Alaska, la oradora hace hincapié en que, en virtud de las políticas de libredeterminación, las tribus participan de manera creciente en los servicios que imparten educación y atención médica, habiéndose observado mejoras significativas en estos dos sectores. Las tribus se esfuerzan asimismo por desarrollar unas economías diversificadas y poder valerse por sí mismas. El juego, el turismo, la producción de energía, la producción de metales preciosos, la silvicultura, la pesca, los transportes, las ventas al por menor y al por mayor, llevar por su cuenta ranchos y estancias, la manufactura y la agricultura, todo ello puede citarse como actividades económicas en las que participan las tribus.

74. La oradora expone un panorama general de las diversas medidas legislativas destinadas a proteger el modo de vida en materia de subsistencia de los aborígenes de Alaska y a adaptar las necesidades de los indios estadounidenses en materia de religión, cultura e idioma a través de leyes tales como la *American Indian Religious Freedom Act*, la *Native American Graves Protection* y la *Repatriation Act*, la *Native American Languages Act* y *Indian Arts* y la *Crafts Act* (Ley sobre la libertad religiosa de los indios estadounidenses, Ley sobre el culto y ceremonias fúnebres de los aborígenes de los Estados Unidos, Ley sobre las lenguas habladas por los aborígenes de los Estados Unidos y Ley sobre la artesanía de los aborígenes).

75. Por último, la oradora indica que las condiciones económicas de los indios estadounidenses han mejorado bastante estos últimos años, pero que, pese a ello, las comunidades indígenas seguían a la zaga del resto de la nación en cuanto a niveles social, económico y educativo. El nivel de ingresos de los indios estadounidenses y de los aborígenes de Alaska está muy por debajo del de todos los otros estadounidenses, mientras que el 31% de ellos siguen viviendo por debajo del umbral de pobreza, en comparación con el 13% a nivel de toda la nación.